

ACUERDO No. 002

30 de enero 2026

«Por medio del cual se modifican los derechos pecuniarios a cobrar de los programas académicos de posgrado, en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el año 2026».

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal I), Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007- Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el literal g), artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía y competencia para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.
2. Que de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior fijarán el valor de los derechos pecuniarios de: inscripción, matrícula, realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos de grado, y derechos de expedición de certificados y constancias.
3. Que según el literal I), artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
4. Que, mediante el Acuerdo No. 21 del 27 de noviembre de 2025, el Consejo Directivo determinó los derechos pecuniarios a cobrar en el año 2026, teniendo en cuenta las particularidades y proyecciones de los diferentes programas académicos de posgrado.
5. Que, posteriormente a través del Decreto 1469 del 29 de diciembre 2025, el Gobierno Nacional fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMVL) para la vigencia correspondiente, estableciendo un incremento del veintitrés por ciento (23%), porcentaje que supera de manera significativa las proyecciones financieras utilizadas por la Institución para la estructuración de sus derechos pecuniarios.
6. Que los derechos de matrícula y demás derechos académicos constituyen ingresos propios destinados a la prestación continua del servicio público de educación superior y el cumplimiento

de los fines misionales de la Institución, en concordancia con los principios de eficiencia, planeación, sostenibilidad fiscal y función social del servicio educativo.

7. Que el servicio público de educación superior goza de la asignación prioritaria de recursos y su prestación «debe ceñirse a los *principios de eficiencia, universalidad, solidaridad social y redistribución...*» (Corte Constitucional, Sentencia T-845 de 2010, MP. Luis Ernesto Vargas Silva).
8. Que en virtud del mandato de progresividad del derecho a la educación, se deben buscar las medidas necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes (Corte Constitucional, Sentencia T-423 de 2013, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).
9. Que el incremento extraordinario del SMMLV genera un efecto automático de desproporcionalidad en los valores expresados en salarios mínimos, ocasionando un impacto adverso sobre la accesibilidad, permanencia y equidad en el acceso a la educación superior.
10. Que, resulta procedente y necesario ajustar los valores de los derechos pecuniarios expresados en SMMLV, con el fin de mantener su equivalencia real, garantizar su asequibilidad y preservar el equilibrio entre la sostenibilidad Institucional y la protección efectiva del acceso a la educación superior.
11. Que, en consecuencia, se hace necesario disminuir el número de salarios mínimos en que se expresan los derechos pecuniarios institucionales, sin afectar el valor real proyectado en pesos ni la suficiencia financiera de la Institución, como medida razonable, proporcional y técnicamente justificada frente al incremento excepcional del salario mínimo legal mensual vigente.
12. Que, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No. 21 del 27 de noviembre de 2025, el cual quedará así:

«ARTICULO PRIMERO. Establecer el valor del derecho de matrícula de los programas académicos de posgrado que cuenten con registro calificado vigente a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, expresado en salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes



(SMMLV) para la vigencia 2026, conforme a la relación de programas que se indica a continuación:

CODIGO SNIES	PROGRAMA ACADEMICO	SMMLV
53935	Especialización en Construcción Sostenible	4.56
105850	Especialización en Gestión del Riesgo de Desastres	4.56
106174	Especialización en Planeación Urbana (Virtual)	4.56
116282	Especialización en gastronomía colombiana	3.59
116075	Especialización en prospectiva territorial	4.40
116181	Especialización en Gerencia de la Construcción	5.52
116283	Especialización en Sistemas de Información Geográfica	5.61
116180	Maestría en Alta Dirección de las Organizaciones	5.06
116074	Maestría en Biotecnología y Bioeconomía	5.74
117539	Maestría en Hematología en el Laboratorio Clínico y Banco de Sangre	7.08
117472	Maestría en Microbiología Clínica	6.53

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos del Acuerdo No. 21 del 27 de noviembre de 2025 que no hayan sido expresamente modificados por el presente Acuerdo continuarán vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 30 días del mes de enero de 2026.


CAROLINA FRANCO GIRALDO

Presidente del Consejo Directivo.


DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria del Consejo



